

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE LENGUAJE NEUTRO, INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA LEY MENCIONADA.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 29 de Junio de 2026

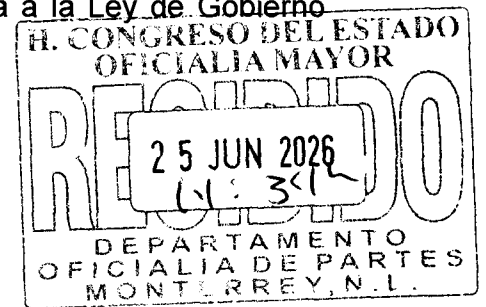
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita ciudadana nuevoleonesa Jessica Elodia Martínez Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esa Soberanía Iniciativa de Reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La paridad actualmente es un principio constitucional en nuestro país, pero el camino para llegar a ella ha sido complicado, sinuoso y lleno de subidas y bajadas.

No existe una fórmula única para proteger la paridad, cada elección, cada Estado de la República, cada municipio tiene complicaciones propias; sin embargo, se ha logrado más avance en el Poder legislativo y Ejecutivo en los estados que en anteriores décadas.

El avance de la paridad data del año 1993 cuando la autoridad recomendó a los partidos políticos incluir a mujeres en las candidaturas, recomendación que no fue atendida. Para el año 1996 la recomendación se convirtió en exigencia del 30% de cuota para un género, por supuesto el 70% eran hombres, esto avanzó en el año 2008 al aumentar la cuota al 40% y fue justo en 2009 cuando se evidenció el caso de las Juanitas, las primeras diputadas federales obligadas a pedir licencia para dejar a sus suplentes hombres. Esto pudo corregirse porque las diputaciones federales se postulan en **fórmula**, pero no es así para las posiciones ejecutivas que no tienen suplencias preestablecidas por eso el riesgo de perder los espacios de representación es mayor.

En donde se ha presentado más rezago es en los municipios de algunas regiones del país, incluso en algunas regiones como Chiapas en el año 2016 las mujeres lograron ganar espacios de toma de decisiones, pero tras seis meses de presiones las obligaron a pedir licencia para dejar sus cargos en manos de sus **esposos**.

<https://www.milenio.com/estados/surgen-juanitas-en-chiapas>

Lo mismo podría ocurrir en Nuevo León si no prevenimos estas prácticas.



En el caso de Nuevo León han sido pocas las mujeres que han gobernado el área metropolitana y por supuesto las personas titulares tienen la opción de pedir licencia, pero si se deja a hombres supliendo los espacios de las mujeres se pierde la representación, la visibilidad y se frena el avance de la paridad.

En Nuevo León las mujeres alcaldesas han pedido licencia en algunas ocasiones dejando como suplentes a otras mujeres, pero en algunos casos si han dejado a hombres en esos espacios. El caso de Clara Luz Flores es de los más recientes y representativos, ella pidió licencia tres veces y las tres veces el Ayuntamiento dejó a cargo a un hombre. En una ocasión a Andrés Mijes y en otras ocasiones a José Antonio Quiroga Chapa.

<https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/cabildo-escobedo-extiende-licencia-clara-luz-flores>

<https://elsemanariodenuevoleon.com.mx/portal/aprueban-separacion-del-cargo-de-alcaldesa-de-escobedo-a-clara-luz-flores>

Aprueban separación del cargo de alcaldesa de Escobedo a Clara Luz Flores

8 años ago

El Cabildo de Escobedo aprobó por unanimidad otorgar licencia temporal al cargo de Presidenta Municipal a Clara Luz Flores Carrales quien busca reelegirse como alcaldesa del PRI para el trienio 2018-2021.

Durante la sesión de Cabildo, se tomó protesta a Andrés Mijes Llovera como encargado del Despacho de la Alcaldía quien se desempeñaba como Secretario de Ayuntamiento.

Kevin Recio

Escobedo / 22.01.2021 08:55:31



+ Agregar Milenio en

El Cabildo de Escobedo concedió ayer jueves por la tarde una segunda licencia, hasta por 35 días, a la alcaldesa y candidata por la gubernatura de la Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León, Clara Luz Flores Carrales.

📌 Te recomendamos

¿Quién es Clara Luz Flores, candidata de Morena en Nuevo León?

En sesión extraordinaria exprés de Cabildo, José Antonio Quiroga Chapa, designado de nueva cuenta como encargado del despacho, dijo que la segunda licencia iniciará hoy y vencerá el próximo viernes 26 de febrero.

Darles la posibilidad a otras mujeres de suplir podría generar una mejor imagen del municipio en cuestión, apego a la representación paritaria que tanto ha costado avanzar, espacios para perfilar a las siguientes generaciones de mujeres que quieran gobernar y frenar a los esposos que en ocasiones se quieren quedar a cargo poniendo presión para que las mujeres renuncien como el caso documentado de Chiapas.

Lo mismo podría hacerse en la Gubernatura de Nuevo León previendo que algún hombre pudiera presionar a alguna mujer electa a abandonar su espacio de representación. Bien dicen que:

En política no hay sorpresas, hay sorprendidos.

Por lo anteriormente descrito propongo la siguiente modificación del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, sin mencionar, que esa Ley esta escrita completamente en términos sexistas dando por hecho que todas las personas que gobiernan son hombres, ciudadanos y ellos, por lo que también podría ser objeto de otra reforma utilizar lenguaje neutro, incluyente y no sexista. Por lo pronto la propuesta relativa al artículo 60 es la siguiente:

Ley de Gobierno Municipal actual	Propuesta de Reforma
(REFORMADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2018) ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones: I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones del Presidente Municipal, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento; y II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento. La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley. El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de sesenta, únicamente para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso será suplido por	ARTÍCULO 60.- La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones: I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones de la Presidencia Municipal, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento; y II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, la persona titular de la Presidencia Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y se suplirá por alguna persona funcionaria de las mencionadas en el artículo 92 de esta ley o persona integrante del Ayuntamiento. La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley. La Presidencia Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de

algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento. Además, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento. Los encargados del despacho a que se refiere esta fracción serán designados por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal. En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado. :	sesenta, únicamente para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso la suplencia se realizará por alguna persona funcionaria de las mencionadas en el artículo 92 de esta ley o persona integrante del Ayuntamiento. Además, la Presidencia Municipal podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso la suplencia se realizará por alguna persona funcionaria de las mencionadas en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento. Las personas encargadas del despacho a que se refiere esta fracción serán designadas por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para la Presidencia Municipal. En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista y el principio constitucional de la paridad de género, designará dentro de las personas integrantes del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para la Presidencia Municipal, hasta en tanto rinda protesta la persona titular de la Presidencia Municipal Sustituta, que deberá ser designada por el Congreso del Estado.
--	--

Siendo esto y por todo lo anteriormente descrito en este documento que pongo a la consideración de las y los integrantes de esta LXXVII Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la Ley de Gobierno Municipal por modificación al artículo 60 para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 60.- La persona titular de la **Presidencia Municipal** podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por **la Secretaría del Ayuntamiento**, cumpliendo con las instrucciones de **la Presidencia Municipal**, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento; y

II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, **la persona titular de la Presidencia Municipal** debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y **se suplirá por alguna persona funcionaria de las mencionadas** en el artículo 92 de esta ley o persona integrante del Ayuntamiento.

La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley.

La Presidencia Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de sesenta, únicamente para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso **la suplencia se realizará por alguna persona funcionaria de las mencionadas** en el artículo 92 de esta ley o persona integrante del Ayuntamiento.

Además, **la Presidencia Municipal** podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso **la suplencia se realizará por alguna persona funcionaria de las mencionadas** en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento.

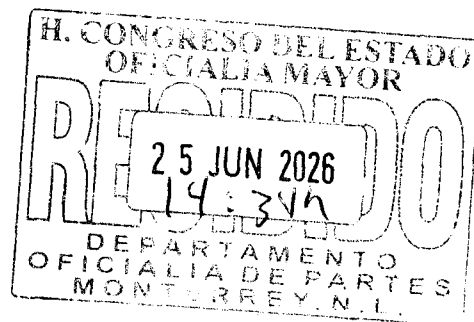
Las personas encargadas del despacho a que se refiere esta fracción serán **designadas** por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para la **Presidencia Municipal**.

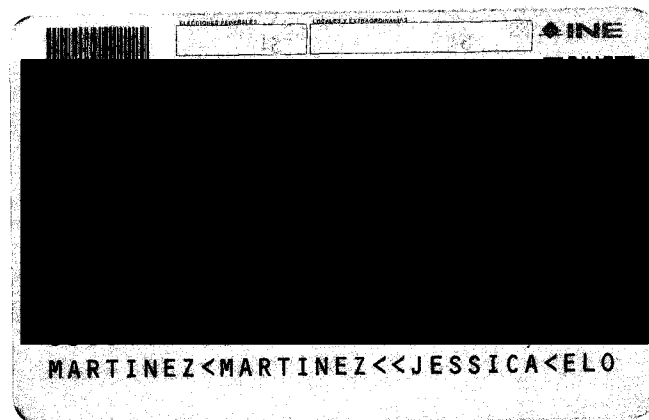
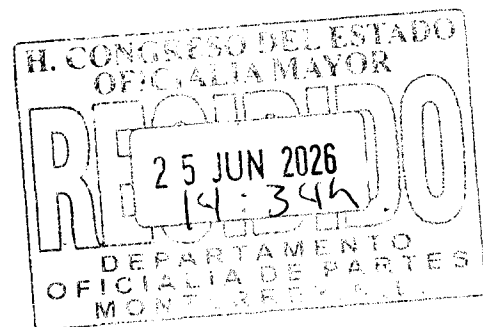
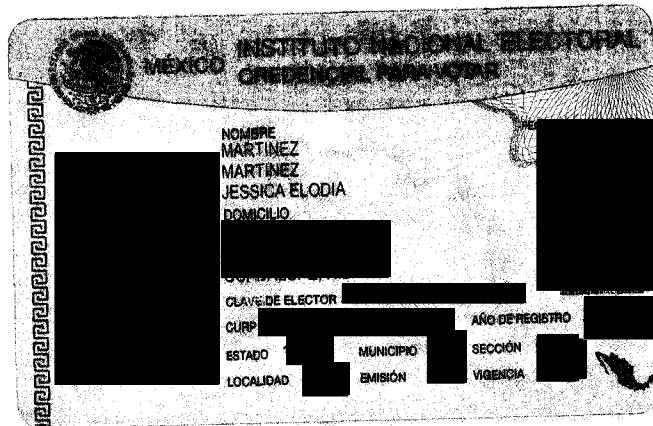
En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia de la **persona titular de la Presidencia Municipal**, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista y el principio constitucional de la **paridad de género**, designará dentro de las **personas integrantes** del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para la **Presidencia Municipal**, hasta en tanto rinda protesta la **persona titular de la Presidencia Municipal Sustituta**, que deberá ser designada por el Congreso del Estado.

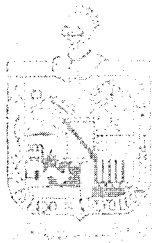
SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Q.B.P. Jessica Elodia Martínez Martínez

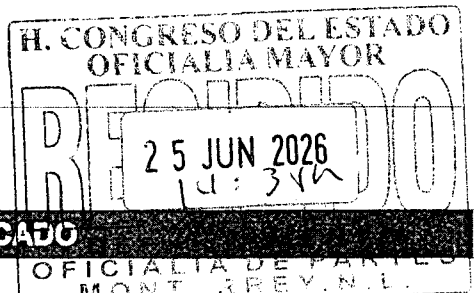






H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

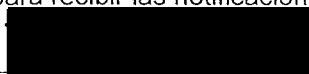
Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.



Núm. Int.

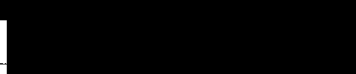
Colonia:



Municipio:



Teléfono(s):



Estado:



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Correo:



Jessica Elodia Mt Mt

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

